

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-049-2026
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: LICO-GADPRBC-2026-003

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social, con la priorización prevista en la propia norma constitucional;
- Que,** el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 65 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales las competencias de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos de la parroquia, así como planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- Que,** los artículos 69 y 70 literales a), b) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Presidente es la primera autoridad del ejecutivo parroquial y le atribuyen la representación legal y judicial, el ejercicio de la facultad ejecutiva y la suscripción de contratos e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial, de acuerdo con la ley;

- Que,** los artículos 14, 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo consagran los principios de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad y racionalidad, exigiendo que la actuación administrativa se someta al ordenamiento jurídico y que toda decisión pública sea razonable y motivada;
- Que,** los artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo definen el acto administrativo, establecen como requisitos de validez la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, y exigen que esta última identifique las normas aplicables, califique los hechos relevantes con base en la evidencia del expediente y explique la pertinencia del régimen jurídico invocado;
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado, regla concordante con la eficacia de la adjudicación prevista en la legislación especial de contratación pública;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública somete a sus disposiciones a los organismos y dependencias de las funciones del Estado y a las entidades que integran el régimen seccional autónomo, entre ellas este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena priorizar el interés público y observar especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la adjudicación como el acto administrativo mediante el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones al oferente seleccionado, dispone que surte efectos desde su notificación y exige que, una vez verificados los parámetros objetivos de evaluación y las condiciones de los pliegos, el contrato se adjudique mediante resolución motivada a la oferta calificada que represente el mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la Licitación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, exceptuados los de consultoría, en los supuestos previstos por la ley;
- Que,** los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan los requisitos de los contratos administrativos y disponen que, una vez que cause estado la resolución de adjudicación, el contrato se suscribirá, por regla general, dentro del término máximo de quince (15) días, previo cumplimiento de las garantías y demás requisitos que correspondan;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de las reformas se concluirán aplicando los pliegos y las normas vigentes

al momento de su inicio; por lo que el procedimiento LICO-GADPRBC-2026-003, iniciado el 28 de julio de 2026, debe continuar bajo dicho régimen;

- Que,** el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a la entidad contratante a mantener un expediente electrónico que refleje sus actuaciones, sin perjuicio del expediente físico institucional, garantizando la trazabilidad de la contratación;
- Que,** el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la aplicación transversal del principio de mejor valor por dinero durante la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual, considerando no solo el precio sino también los atributos relevantes definidos para la contratación;
- Que,** los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan las causas de rechazo y descalificación, exigen que el responsable de la fase precontractual deje constancia de su evaluación en el acta correspondiente y disponen el examen de las capacidades técnicas, económico-financieras y jurídicas y de la calidad, conforme a los parámetros establecidos en el pliego;
- Que,** los artículos 107 y 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la evaluación de las ofertas en los procedimientos de régimen común y, específicamente para obras, determinan el alcance de los parámetros y compromisos exigibles durante la fase precontractual y la posterior ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la resolución de adjudicación se emita en un término no menor de tres (3) días contado desde la actuación que pone fin a la etapa de calificación y sea publicada en el Portal de Contratación Pública dentro del término máximo de un (1) día desde su emisión; además, impide adjudicar cuando exista un reclamo o una acción de supervisión notificados en los términos de dicha norma;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena adjudicar, con base en el informe de recomendación, a la oferta que asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero y cumpla las condiciones legales, financieras y técnicas previstas en los pliegos y en la normativa aplicable;
- Que,** los artículos 264 y 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la publicación y evaluación de la Licitación, mediante una primera etapa bajo metodología «Cumple/No Cumple» y una segunda etapa «Por Puntaje» exclusivamente respecto de las ofertas que satisfagan los requisitos mínimos, resultando mejor evaluada la que obtenga el mejor valor por dinero;

- Que,** los artículos 71 y 266 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente al inicio del procedimiento reservan la desagregación tecnológica en obras y la subcontratación preferente para licitaciones de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, umbral que no alcanza el presente procedimiento;
- Que,** los artículos 359 y 362 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que la máxima autoridad o su delegado designen a una persona apta para administrar el contrato y que en todo contrato de obra se designe un fiscalizador, quienes ejercerán sus funciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-045-2026, de 28 de julio de 2026, la máxima autoridad aprobó los documentos preparatorios, los pliegos y el cronograma; autorizó el inicio del procedimiento de Licitación de Obra LICO-GADPRBC-2026-003, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LAS VÍAS DE LA PARROQUIA BAÑOS”; estableció un presupuesto referencial de USD 35.782,82, sin incluir IVA; encargó la publicación y actuaciones electrónicas a la Arq. Marisol del Pilar Vizúete Zúñiga; y designó al Ing. Civ. José Paúl Vázquez Mosquera como servidor responsable de conducir la fase precontractual;
- Que,** conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas de 6 de agosto de 2026, dentro del procedimiento se presentaron las ofertas de Santiago Leonardo Moscoso Guerrero, Jorge Leonardo Pugo Vega, CONVIAL S.A.S. y Constructora Chávez Argudo Cía. Ltda.;
- Que,** durante la revisión de las ofertas se requirió al oferente Jorge Leonardo Pugo Vega la convalidación relacionada con la presentación adicional en formato Excel de información que ya constaba suscrita electrónicamente en su oferta; y, según el Acta de Análisis y Convalidación y el Alcance y Rectificación Integral, la respuesta fue presentada dentro del término previsto, mantuvo los mismos rubros, cantidades, precios y resultados y no modificó el contenido sustancial ni el valor de la oferta;
- Que,** el Acta de Calificación de Ofertas, suscrita el 12 de agosto de 2026, dejó constancia de la verificación de integridad y requisitos mínimos, habilitó a los cuatro oferentes y aplicó los parámetros de experiencia general, experiencia específica y oferta económica previstos para el procedimiento;
- Que,** en atención a las observaciones formuladas por la Dirección Jurídica mediante Memorandos Nros. MEMO-0208-2026-GADPRB y MEMO-0210-2026-GADPRB, el servidor responsable de la fase precontractual emitió el 19 de agosto de 2026 el “Alcance y Rectificación Integral a las Actas e Informes Técnicos de la Etapa Precontractual del procedimiento LICO-GADPRBC-2026-003”, mediante el cual aclaró y rectificó errores materiales de transcripción, referencia, cronología y forma, sin alterar las ofertas, los requisitos del pliego, los puntajes obtenidos ni el orden de prelación;

- Que,** el Alcance y Rectificación Integral precisó que, debido a que el presupuesto referencial de USD 35.782,82 es inferior a USD 1.000.000,00, la desagregación tecnológica y la subcontratación preferente no resultaban aplicables; por consiguiente, la evaluación efectiva se efectuó uniformemente sobre ochenta y cinco (85) puntos: quince (15) por experiencia general, veinte (20) por experiencia específica y cincuenta (50) por oferta económica;
- Que,** el orden de prelación definitivo ubica en primer lugar a Jorge Leonardo Pugo Vega con 85,00/85,00 puntos; en segundo lugar a Constructora Chávez Argudo Cía. Ltda. con 80,40 puntos; en tercer lugar a CONVIAL S.A.S. con 79,26 puntos; y en cuarto lugar a Santiago Leonardo Moscoso Guerrero con 74,42 puntos;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0313-2026-GADPRB, de 19 de agosto de 2026, el Ing. Civ. José Paúl Vázquez Mosquera remitió a la máxima autoridad y a la Dirección Jurídica el Alcance y Rectificación Integral y el expediente digital consolidado; manifestó que las observaciones habían sido atendidas mediante correcciones formales que no alteran el objeto, las ofertas técnicas o económicas, los requisitos mínimos, los puntajes, la metodología ni el orden de prelación; y ratificó expresamente la recomendación de adjudicación a favor del señor Jorge Leonardo Pugo Vega;
- Que,** la recomendación ratificada determina que Jorge Leonardo Pugo Vega, con RUC Nro. 0105628812001, obtuvo el mayor puntaje y ofertó ejecutar la obra por USD 28.047,85871 (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 85871/100000), sin incluir IVA, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días;
- Que,** de las constancias incorporadas al expediente y de la remisión efectuada por el responsable de la fase precontractual se desprende que el oferente recomendado se encuentra habilitado, que su oferta permanece dentro de la disponibilidad presupuestaria y que no consta reclamo puesto en conocimiento de la entidad ni notificación de supervisión o monitoreo del SERCOP que impida temporalmente la adjudicación;
- Que,** a la fecha de emisión de la presente Resolución ha transcurrido el término mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento General desde la actuación que puso fin a la etapa de calificación y su rectificación integral;
- Que,** la oferta del señor Jorge Leonardo Pugo Vega cumplió los requisitos mínimos, obtuvo el mayor puntaje en los parámetros efectivamente aplicables, se encuentra dentro del presupuesto certificado y mantiene el plazo institucional de cincuenta y cinco (55) días; elementos objetivos y concurrentes que permiten concluir que satisface las condiciones de los pliegos y representa el mejor valor por dinero para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños;
- Que,** en consecuencia, existe relación lógica y jurídica entre los hechos acreditados, las normas aplicables y la decisión de adjudicar: la autoridad competente cuenta con una recomendación técnica expresa y ratificada; la oferta seleccionada fue habilitada, obtuvo el mayor puntaje y se

ajusta al presupuesto y plazo; las rectificaciones efectuadas son formales y preservan el resultado de la evaluación; y se ha cumplido el término mínimo previo a la adjudicación; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

- Art. 1.- ACOGER Y APROBAR** el Acta de Calificación de Ofertas de 12 de agosto de 2026; el “Alcance y Rectificación Integral a las Actas e Informes Técnicos de la Etapa Precontractual del procedimiento LICO-GADPRBC-2026-003”, de 19 de agosto de 2026; y el Memorando Nro. MEMO-0313-2026-GADPRB, de la misma fecha, mediante el cual el servidor responsable de la fase precontractual remitió el expediente consolidado y ratificó la recomendación de adjudicación. Estos documentos se incorporan por referencia a la motivación de la presente Resolución y forman parte integrante del expediente administrativo.
- Art. 2.- ADJUDICAR** el contrato del procedimiento de Licitación de Obra LICO-GADPRBC-2026-003, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LAS VÍAS DE LA PARROQUIA BAÑOS”, al oferente señor JORGE LEONARDO PUGO VEGA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0105628812001, por el valor de USD 28.047,85871 (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 85871/100000), MÁS IVA, por ser la oferta habilitada con mayor puntaje y representar el mejor valor por dinero, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 112 de su Reglamento General aplicable al procedimiento.
- Art. 3.- ESTABLECER** como plazo de ejecución contractual cincuenta y cinco (55) días, contados a partir del día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato, conforme a la oferta adjudicada, los pliegos y los documentos que integran el procedimiento. El adjudicatario queda obligado a mantener y cumplir íntegramente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de su oferta, los pliegos y el contrato.
- Art. 4.- AUTORIZAR Y DISPONER** a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, en el ámbito de sus atribuciones vinculadas con la contratación pública, que incorpore y publique en el Portal de Contratación Pública, como información relevante, el Alcance y Rectificación Integral de 19 de agosto de 2026 y la presente Resolución; notifique esta decisión al adjudicatario y a los demás oferentes mediante su publicación en el Portal de Contratación Pública; registre el estado correspondiente en el SOCE; y agregue al expediente las constancias de publicación y notificación. La publicación de la presente Resolución se efectuará dentro del término máximo de un (1) día desde su emisión y la adjudicación será eficaz respecto del adjudicatario desde su notificación, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Jurídica que, una vez que la presente Resolución cause estado y se verifiquen los documentos habilitantes, garantías y demás requisitos exigibles, elabore y tramite la suscripción del contrato dentro del término previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La designación y notificación del administrador del contrato y del fiscalizador se instrumentarán de conformidad con los artículos 359 y 362 del Reglamento General antes del inicio de la obra.

Art. 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades de Planificación y Contratación Pública, Infraestructura y Jurídica, para que, dentro del ámbito de sus competencias, ejecuten las actuaciones necesarias para la formalización, administración, fiscalización y cumplimiento del contrato.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública y de las notificaciones dispuestas en este instrumento.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por:

Abg. Jessica Salazar Jara
DIRECTORA JURÍDICA
GADPR BAÑOS.